



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN



DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2016-MDP

Recibido
28/09/16

PICHANAQUI, 21 DE SETIEMBRE, 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con motivo de la conmemoración del XXXIX Aniversario de Creación Política del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; y, con la finalidad de fortalecer en los vecinos de esta parte de la Selva Central el sentimiento cívico, patriótico y de identidad para con el Distrito, debe cumplirse con el Embanderamiento de los inmuebles dentro de la jurisdicción.

Por todo lo expuesto, estando a las normas acotadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todas las viviendas, edificios, parroquias, iglesias, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito de Pichanaqui, con la Bandera del Perú y Bandera de Pichanaqui, durante el periodo comprendido entre el 02 al 11 de Octubre del presente año, con motivo de conmemorarse el XXXIX Aniversario de Creación Política del Distrito de Pichanaqui e invitar a los vecinos a los actos celebratorios por su Aniversario.

ARTICULO 2°.- DISPONER la limpieza y pintado de las fachadas de los predios señalados en el artículo precedente, en toda la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, incluyendo en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda y/o comercios.

ARTICULO 3°.- APLICAR las sanciones pecuniarias respectivas a los vecinos infractores que inobserven la presente norma, encargando su ejecución a la Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 4°.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social, Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional la difusión y publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALCALDE
Ecop. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE

8 SEP 2016